

## **ESTATUTOS COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE BAVARIA DIRECCIÓN Y VENTAS LTDA. "BADIVENCOOP LTDA."**

### **CAPÍTULO I RAZÓN SOCIAL - DOMICILIO ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES – DURACIÓN**

**ARTÍCULO 1º. RAZÓN SOCIAL.** - La COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE BAVARIA DIRECCIÓN Y VENTAS LTDA., BADIVENCOOP LTDA., es una empresa asociativa, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, especializada de ahorro y crédito, cuyo objeto principal consiste en adelantar la actividad financiera exclusivamente con sus asociados.

Para todos los efectos legales y estatutarios, la cooperativa podrá identificarse, alternativamente, con la sigla **BADIVENCOOP LTDA.**

**BADIVENCOOP LTDA.**, se regirá por la ley, los principios y valores universales del cooperativismo, así como por las disposiciones aplicables a las entidades de economía solidaria y el presente estatuto

**ARTÍCULO 2º. DOMICILIO.** - El domicilio principal (legal), de la Entidad será la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

**ARTÍCULO 3º. ÁMBITO DE OPERACIONES.** - El ámbito territorial de operaciones comprenderá el territorio nacional, para lo cual el Consejo de Administración podrá establecer la creación de sucursales, agencias, y demás dependencias que crea convenientes para el desarrollo de sus actividades, conforme con las disposiciones legales vigentes

**ARTÍCULO 4º.** - La duración de la Cooperativa será indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, según los casos previstos en la Ley y en los presentes estatutos.

### **CAPÍTULO II OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ENUMERACIÓN DE SUS ACTIVIDADES**

**ARTÍCULO 5º. OBJETO SOCIAL.** - En desarrollo del acuerdo cooperativo BADIVENCOOP LTDA., tendrá como objeto principal satisfacer las necesidades de sus asociados, a través de la prestación de servicios de ahorro, crédito, previsión, bienestar y solidaridad. Igualmente, podrá prestar los demás servicios permitidos a las cooperativas de ahorro y crédito por las disposiciones legales vigentes.

Para el cumplimiento de sus objetos y el desarrollo de sus actividades, **BADIVENCOOP LTDA.**, se sujetará además de las normas y disposiciones que le sean aplicables, a los principios que son propios a su naturaleza referidos básicamente a: asociación y retiro voluntario, igualdad de los derechos de participación y decisión de los asociados, irrepartibilidad de las reservas sociales y del remanente patrimonial en caso de liquidación, y destinación no lucrativa de sus excedentes.

**ARTÍCULO 6º. ACTIVIDADES.** - Para el cumplimiento de su objeto social **BADIVENCOOP LTDA.**, podrá desarrollar todas aquellas actividades y operaciones concordantes con su objeto social y de manera especial las previstas para las cooperativas especializadas de ahorro y crédito. En consecuencia, podrá efectuar, entre otras, las siguientes:

1. Captar ahorro de sus asociados a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de Certificados de Depósito de Ahorro a Término (CDAT), o contractual.
  2. Otorgar créditos exclusivamente a sus asociados, de acuerdo con los reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.
  3. Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados.
  4. Celebrar contratos de apertura de crédito.
  5. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
  6. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
  7. Emitir bonos.
  8. Actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo, en la forma como lo establezca la Ley.
  9. Prestar servicios de asistencia técnica, educación informal, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en el estatuto o por disposición de la legislación cooperativa pueda desarrollar directamente o mediante convenios con otras entidades.
- En todo caso, en la prestación de tales servicios **BADIVENCOOP LTDA.**, no podrá utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.
10. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.
  11. En general, desarrollar todas las actividades que contribuyan al bienestar y mejoramiento económico, social, cultural y ambiental de los asociados en armonía con el interés general de la comunidad y los objetivos de **BADIVENCOP LTDA.**, siempre y cuando estén permitidas a las cooperativas especializadas de ahorro y crédito.
  12. Ejecutar inversiones productivas permitidas a las cooperativas de ahorro y crédito que fortalezcan el patrimonio y el desarrollo de **BADIVENCOP LTDA.**

13. Organizar servicios de solidaridad, asistencia y previsión, para sus asociados, así como celebrar convenios de seguros y previsión con entidades aseguradoras y de seguridad social, debidamente autorizadas por el Estado.
14. Apoyar la conformación de entidades preferentemente del sector solidario y dado el caso, integrarse a las mismas con el fin de desarrollar su objeto social.
15. Organizar, coordinar o prestar los demás servicios y actividades conexas y complementarias de las anteriores, destinados a cumplir los objetivos generales del acuerdo cooperativo.
16. Celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios.
17. Realizar todas las operaciones que sean necesarias para desarrollar el objeto contractual y legal de los corresponiales de seguros.
18. Las demás que autorice el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 7º. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**- Para dar cumplimiento a los objetivos, planes, finalidades y proyectos de la Cooperativa, el Consejo de Administración expedirá las reglamentaciones particulares para la prestación de los servicios consagrados en este estatuto, donde se establezcan los objetivos específicos de los mismos, los recursos necesarios para la operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento, al igual que las autorizaciones necesarias para su ejecución.

**PARÁGRAFO.** - En la reglamentación de los servicios de ahorro y crédito se tendrán en cuenta las disposiciones relacionadas con límites a los cupos individuales de crédito y la concentración de operaciones, límites a las inversiones, límite individual a las captaciones en función a los grupos conectados de asociados, así como las demás disposiciones legales relacionadas en materia de normas prudenciales, riesgos de crédito y liquidez.

**ARTÍCULO 8º. ACTIVIDADES.**- Las actividades sociales y económicas que realice la Cooperativa se regularán por los siguientes principios y valores formulados y aceptados internacionalmente, así como los de la economía solidaria contemplados en las disposiciones legales vigentes, tales como: a) Principios: adhesión voluntaria y abierta, gestión democrática por parte de los asociados, participación económica de los asociados, autonomía e independencia, educación, formación e información, cooperación entre cooperativas, compromiso con la comunidad. b) Valores: autoayuda, democracia, igualdad, equidad, solidaridad, honestidad y responsabilidad social.

**ARTÍCULO 9º. EXTENSIÓN DE SERVICIOS.** - Por regla general BADIVENCOOP LTDA., prestará sus servicios de manera exclusiva a sus asociados.

Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración, podrá extender los servicios al público no afiliado, previo el

cumplimiento de los requisitos legales, excepto los servicios de ahorro y crédito. En caso de extender los servicios al público no afiliado, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

**ARTÍCULO 10º. CONVENIOS Y ASOCIACIÓN.** - Cuando por razón de su especialización no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio, BADIVENCOOP LTDA., podrá celebrar convenios o asociarse con otras entidades, preferiblemente del sector cooperativo. Así mismo, la cooperativa podrá realizar operaciones con otras cooperativas siempre que sean benéficas para el desarrollo de su objeto social.

### **CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS**

#### **DERECHOS DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN, RETIRO, EXCLUSIÓN Y DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA SU DECISIÓN**

**ARTÍCULO 11º. CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN DE ASOCIADOS:** - Tendrán carácter de asociados las personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución, se ajusten a las normas estatutarias, reglamentarias y las que con posterioridad se ajusten y adopten los presentes estatutos y demás normas reglamentarias.

**ARTÍCULO 12º. REQUISITOS DE INGRESO.** - Podrán ser asociados a BADIVENCOOP LTDA., quienes cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser legalmente capaces y en el caso de los menores de edad no habilitados por la ley, hacerlo a través de su representante legal.
2. Estar vinculado laboral o contractualmente con Bavaria S.A., sus filiales o subsidiarias y/o asociadas de ABInBev en Colombia.
3. Haber sido trabajador de Bavaria S. A., sus filiales o subsidiarias y/o asociadas de ABInBev en Colombia.
4. Estar vinculado laboral o contractualmente a empresas del grupo Valorem y sus filiales.
5. Haber sido ex asociado de BADIVENCOOP LTDA.
6. Tener parentesco por consanguinidad hasta el segundo grado (padre y madre, hijos e hijas, hermanos y hermanas, abuelos y abuelas, nietos); primer grado de afinidad (cónyuge o compañero (a) permanente, suegros y suegras, yernos y nueras) sobrinos del asociado que cumplan con los requisitos de los numerales 1, 2 y 3.
7. Haber sido cónyuge o compañero (a) permanente de un asociado fallecido.
8. Comprometerse a pagar mensualmente, como mínimo en aportes sociales el monto señalado en el presente estatuto, sin perjuicio de las decisiones que sobre dicha cuantía o sobre ahorro contractual permanente adopte el Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Los familiares de los asociados que tengan esta misma calidad, que hayan cumplido una antigüedad mínima ininterrumpida de tres (3) años, y presenten un comportamiento adecuado con sus compromisos y obligaciones, podrán afiliar a sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** - Los trabajadores de BADIVENCOOP LTDA., que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente reforma estatutaria, tengan la calidad de asociados, la conservarán hasta cuando ocurra su retiro como trabajador, o pierdan la condición de asociado por alguna o algunas de las causales previstas en la ley y el presente estatuto.

**ARTÍCULO 13º. DERECHOS.** - Los asociados tendrán los siguientes derechos:

1. Utilizar los servicios de BADIVENCOOP LTDA., y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de BADIVENCOOP LTDA., y en su administración y vigilancia mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informado de la gestión de BADIVENCOOP LTDA., de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Participar en las Asambleas Generales y demás eventos de BADIVENCOOP LTDA., con derecho a elegir y ser elegido, según los reglamentos respectivos.
5. Fiscalizar la gestión de BADIVENCOOP LTDA., de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales y estatutarias.
6. Retirarse voluntariamente de BADIVENCOOP LTDA.
7. Presentar por escrito cuando hubiere lugar, a través de la junta de vigilancia, las quejas y reclamos fundamentados sobre la prestación de los servicios y el funcionamiento general de BADIVENCOOP LTDA.
8. Recibir previo y durante todo el tiempo de su vinculación, información sobre: a) los derechos y obligaciones que como asociado le corresponden; b) los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de órganos de administración, control y vigilancia, y c) los canales de comunicación de que dispone la organización, a través de los cuales se puede acceder a la información de BADIVENCOOP LTDA.

**PARÁGRAFO.** El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

**ARTÍCULO 14º. DEBERES.** - Los asociados tendrán los siguientes deberes:

1. Pagar oportunamente las aportaciones estatutarias y las que establezcan los reglamentos de servicios, así como las obligaciones económicas.
2. Adquirir conocimientos sobre los principios, características del cooperativismo y estatutos que rigen la entidad, dentro de los seis (6) meses siguientes a su vinculación.

3. Cumplir fielmente con las obligaciones que surjan de la vinculación social y del uso de los servicios.
4. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
5. Comportarse solidariamente en sus relaciones con BADIVENCOOP LTDA., y con los asociados de esta.
6. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social o moral de BADIVENCOOP LTDA., de sus directivos, asociados y empleados.
7. Utilizar preferentemente los servicios de BADIVENCOOP LTDA.
8. Suministrar los informes y documentos que la cooperativa le solicite.
9. Participar en los programas de educación, así como en los demás eventos y celebraciones a que se le convoque.
10. Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias o elegir los delegados para que concurran a ellas, deliberar y votar cuando sea necesario y desempeñar los cargos o comisiones para los cuales sean nombrados
11. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.

**ARTÍCULO 15º.** El Consejo de Administración estudiará y resolverá las solicitudes de admisión en sus reuniones

**ARTÍCULO 16º. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:** La calidad de Asociado se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.
3. Muerte.
4. Disolución y liquidación de la Cooperativa.
5. Exclusión por cualquiera de las causales previstas en el presente estatuto.
6. Por estar reportado en las listas vinculantes definidas por BADIVENCOOP en las políticas y procedimientos aprobados para el SARLAFT.

**ARTÍCULO 17º. RETIRO VOLUNTARIO.** - La solicitud de retiro voluntario deberá presentarse por escrito ante la administración de BADIVENCOOP LTDA., en el formato establecido para este fin.

La calidad de asociado se perderá a partir de la fecha de radicación de la solicitud escrita presentada en dicho sentido.

La Gerencia de BADIVENCOOP LTDA., dentro del mes siguiente a la pérdida de la calidad de asociado, determinará el estado de cuenta del asociado y realizar los cruces, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar, de conformidad con las normas legales y estatutarias.

En caso de que, al momento de la solicitud de retiro del asociado existan obligaciones a favor de BADIVENCOOP LTDA., se procederá a efectuar el cruce

correspondiente entre los aportes sociales y/o ahorros permanentes con la cartera y/o cuentas por cobrar.

Presentada la solicitud de retiro por un asociado, BADIVENCOOP LTDA., procederá a aceptar dicha solicitud en virtud del derecho fundamental de la libre asociación y retiro, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que la Cooperativa inicie o haya iniciado en su contra. Se entenderá que la fecha de retiro corresponde a la de la solicitud escrita radicada por el asociado, y no está sujeta a la fecha en que se reúna el Consejo de Administración

**ARTÍCULO 18º. MUERTE.** En caso de fallecimiento del asociado, los ahorros y aportes, intereses y excedentes cooperativos causados pasarán al o (los) beneficiarios que determine la ley, quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquel, siempre y cuando éstos demuestren sus calidades de tales, sin perjuicio de las acciones y trámites sucesorales a que haya lugar

**ARTÍCULO 19º.** Los asociados pierden el carácter de tales cuando la Asamblea General, especialmente convocada para tal efecto y mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados hábiles asistentes, adopten la disolución y posterior liquidación de la Cooperativa, previa comunicación de tal acto a la Superintendencia de Economía Solidaria y/o los organismos que hagan sus veces.

**ARTÍCULO 20º.** Salvo restricciones y limitaciones establecidas en el artículo anterior de estos estatutos, el asociado que se retire de la Cooperativa voluntariamente o por motivos forzosos, tiene derecho a que se le devuelva el valor de los aportes sociales pagados, con los incrementos correspondientes a la revalorización de aportes si ha sido autorizada por Asamblea General de Asociados. Este incremento se les reconocerá a los asociados que tengan la calidad de tales con corte a diciembre 31 del período fiscal objeto de distribución de los excedentes.

**ARTÍCULO 21º.** Será competencia exclusiva del Consejo de Administración reglamentar la manera de pagar las devoluciones, para lo cual tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para tal efecto.

**PARÁGRAFO 1º.** Si en el momento de hacer la devolución, y dentro de sus Estados Financieros, de acuerdo con el último balance mensual producido, la Cooperativa presenta pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada, hasta por el término de dos (2) años, al cabo de los cuales el Consejo de Administración decidirá lo pertinente, según reglamentación expedida sobre el particular.

**ARTÍCULO 22º. CAUSALES DE EXCLUSIÓN.** - El Consejo de Administración decretará la exclusión a los asociados que se encuentren en las siguientes circunstancias o causales:

1. Por infracciones graves a las normas legales, estatutarias y reglamentarias, así como a los deberes allí consagrados y a la disciplina social.

2. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter partidista, racial o religioso.
3. Por incurrir en delitos que afecten el buen nombre o los intereses de BADIVENCOOP LTDA.
4. Por valerse de medios desleales contrarios a los propósitos de BADIVENCOOP LTDA.
5. Por servirse de la entidad en provecho de terceros.
6. Por inexactitud, falsedad o reticencia en los informes o documentos que se alleguen a BADIVENCOOP LTDA., o que ésta requiera.
7. Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
8. Por cambiar la inversión de los recursos obtenidos de la cooperativa con destinación específica.
9. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa, de los asociados o de terceros.
10. Por mora mayor de seis (6) meses en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con la Cooperativa, para lo cual se aplicará el debido proceso.
11. Por negarse al procedimiento para resolver diferencias o conflictos que surjan entre los asociados o entre estos y la Cooperativa.
12. Por negarse a recibir educación Cooperativa o impedir que otros asociados o empleados puedan recibirla.
13. Por estar reportado en las listas vinculantes que la Entidad haya definido en el manual SARLAFT

**ARTÍCULO 23º. PROCEDIMIENTOS PARA LA EXCLUSIÓN, ÓRGANO COMPETENTE.** - Le compete al Consejo de Administración estudiar y examinar, en cada caso, la situación de los asociados que se encuentren en las causales de exclusión.

**ARTÍCULO 24º.** - La exclusión dará lugar a una previa información sumaria que constará en acta suscrita por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración. La exclusión deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración, previa citación del asociado inculpado para ser oído en descargos. Si las pruebas presentadas por el acusado no desmeritan los cargos, el Consejo hará la exclusión mediante Resolución motivada, la cual deberá notificarse personalmente al asociado excluido o, en su defecto, por Edicto, el cual se publicará en una parte visible de la Cooperativa por el término de cinco (5) días hábiles. El Edicto contendrá la parte resolutiva de la providencia de exclusión. En el texto de la Resolución de exclusión se indicarán los recursos que legalmente proceden y la indicación de los términos que proceden contra la misma.

**ARTÍCULO 25º.** - Contra la Resolución de exclusión procede el recurso de reposición elevado por el asociado excluido ante el Consejo de Administración, con el objeto de que se aclare, modifique o revoque. De este recurso ha de hacerse uso por escrito, aportando pruebas documentales o personales, dentro de los cinco (5)

días hábiles siguientes a la notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del Edicto.

**ARTÍCULO 26º.** - El recurso de reposición será resuelto por el Consejo de Administración dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su presentación.

**ARTÍCULO 27º.** - Si al resolverse el recurso de reposición, el Consejo de Administración ratifica la exclusión, el asociado excluido tendrá derecho de elevar el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones, nombrado por la Asamblea General de Asociados.

**ARTÍCULO 28º.** - El asociado excluido, mientras no le agoten el procedimiento estatutario de exclusión, seguirá *sub-judice* y como tal ejercerá sus derechos y deberes de asociado.

**ARTÍCULO 29º.** - Resuelto el Recurso de Apelación por el Comité de Apelaciones, el cual deberá constar en acta suscrita por quien la presidió y su secretario, a partir de este momento cesan para el asociado sus derechos y deberes para con la Cooperativa, quedando vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado en su calidad de tal con las garantías otorgadas a favor de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 30º.** - El asociado que se retire voluntariamente o que sea excluido, tendrá derecho al reintegro de las sumas correspondientes al valor de sus aportes sociales a la fecha del retiro.

**ARTÍCULO 31º.** - La Cooperativa podrá deducir y retener a su favor cualquier suma que deba reintegrar al asociado que se retire voluntariamente, o al excluirlo, el valor que este adeude a la Cooperativa por cualquier concepto y exigir judicialmente cualquier saldo a favor de la misma. Si procediere acción judicial, serán a cargo del causante las costas judiciales.

**ARTÍCULO 32º. EJECUCIÓN POR SALDOS PENDIENTES.** - Una vez producido el retiro por cualquier causal, si quedare algún saldo pendiente de pago, BADIVENCOOP LTDA., podrá acudir al cobro judicial y en tal caso serán de cargo del asociado las costas judiciales a que hubiere lugar

**ARTÍCULO 33º. REINGRESO.** - El asociado que por cualquier motivo dejare de pertenecer a BADIVENCOOP LTDA., excepto en los casos de exclusión, y que no se encuentre dentro de la inhabilidad consagrada en el numeral 4 del Artículo 154 de la Ley 79 de 1988, podrá reingresar a la Cooperativa, en el plazo que el Consejo de Administración reglamente de manera particular.

**ARTÍCULO 34º. ANTIGÜEDAD.** - La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales, y estatutarios.

**ARTÍCULO 35º. CONTINUIDAD DEL CARÁCTER DE ASOCIADO** - Los asociados que se desvinculen de las entidades que generan el vínculo de asociación no perderán el carácter de asociados, si manifiestan su intención de querer continuar, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Cuando la desvinculación obedezca al disfrute de la pensión de vejez o invalidez:
  - a) Manifestar su intención de permanecer como asociado mediante escrito enviado al Gerente dentro de los 30 días posteriores a la fecha en que adquiera su estatus de pensionado.
  - b) Autorizar permanente e irrevocablemente el descuento por nómina de pensionados o realizar el pago de los aportes sociales y ahorros permanentes por cualquier medio de pago.
2. Cuando la desvinculación laboral obedezca al retiro de la entidad para la cual laboraba:
  - a) Manifestar su intención de permanencia como asociado mediante escrito enviado al Gerente dentro de los 30 días posteriores a la desvinculación.
  - b) Autorizar por escrito, de manera permanente e irrevocable el descuento por nómina de la nueva entidad a la que se vincule, o cumplir con la obligación de efectuar mensualmente el pago de sus aportes sociales obligatorios, ahorros permanentes y demás obligaciones por caja o cualquier medio de pago.

## CAPÍTULO IV

### RÉGIMEN DE SANCIONES – CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

**ARTÍCULO 36º. CAUSALES DE SANCIÓN PARA LOS ASOCIADOS.** - Las sanciones de los asociados estarán sujetas al cumplimiento de sus deberes contemplados en los presentes Estatutos, las cuales procederán así:

1. Los asociados están en la obligación de adquirir conocimientos básicos cooperativos, para lo cual BADIVENCOOP LTDA., a través del Comité de Educación desarrollará programas de Educación Cooperativa. El asociado que sin justificación se niegue a recibir capacitación cooperativa sin justificación alguna será sancionado hasta por noventa (90) días calendario de suspensión de sus derechos cooperativos.

2. Los asociados que incumplan las obligaciones derivadas del presente estatuto se sancionarán con suspensión de sus derechos hasta por un (1) mes.
3. Los asociados que injustificadamente se nieguen a cumplir las decisiones provenientes de la Asamblea General, de los Órganos de Administración, Vigilancia y Control de la Cooperativa, serán sujetos a sanciones hasta por noventa (90) días calendario de suspensión de sus derechos Cooperativos.
4. Los asociados que no se comporten solidariamente en sus relaciones por causa o con ocasión de las actividades propias de la Cooperativa o de aquellas que se presenten en razón del acuerdo y acto cooperativo, incurrirán en sanciones hasta por ciento veinte (120) días de suspensión de sus derechos cooperativos.
5. A los asociados que incurran en actos de acción u omisión que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa, se les aplicarán sanciones hasta por ciento ochenta (180) días calendario de suspensión de sus derechos cooperativos.
6. Los asociados que incurran por dos veces consecutivas en las sanciones anteriormente previstas están en causal de exclusión.

**ARTÍCULO 37º. CAUSALES DE SANCIÓN PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA Y COMITÉ DE APELACIONES.** - Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Comité de Apelaciones, estarán sujetos a las mismas causales de exclusión y sanción previstas para los asociados en el presente estatuto.

Igualmente, podrán ser sancionados y removidos de sus cargos cuando por omisión o acción atenten contra el prestigio social o el patrimonio de BADIVENCOOP LTDA., o incumplan sus deberes legales, estatutarios o reglamentarios relacionados con el ejercicio de sus funciones.

En estos eventos deberá respetarse el debido proceso previsto en el presente estatuto. La remoción será impuesta, en primera instancia, por el Consejo de Administración e implicará la suspensión automática del ejercicio del cargo, mientras se resuelve el recurso de apelación, en el caso de haber sido interpuesto, ante el Comité de Apelaciones. En caso contrario, una vez ejecutoriada la decisión del Consejo de Administración la remoción quedará en firme.

Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de la facultad de libre nombramiento y remoción atribuida a la Asamblea General, en el presente estatuto

## **CAPÍTULO V**

### **PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES EN LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA, POR CAUSA O CON OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS**

**ARTÍCULO 38º.** - Las causales de sanción previstas en el artículo anterior serán adelantadas sumariamente por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración. Para tal efecto se elaborará acta donde consten las circunstancias, pruebas testimoniales y documentarías del acto que se investiga.

**ARTÍCULO 39º.** - Dicha acta sumarial se estudiará en la respectiva sesión del Consejo de Administración, donde se votará por la sanción, previa citación del inculpado para ser oído en descargos. En caso de que los descargos no sean convincentes, y no desvirtúen las imputaciones formuladas, el Consejo de Administración pronunciará una resolución motivada en cuya parte resolutiva se indicará la sanción y se concederá el recurso de reposición al asociado sancionado.

**ARTÍCULO 40º.** - La resolución de sanción deberá ser notificada personalmente al asociado o, en su defecto, por Edicto en los términos previstos en el Capítulo III de estos Estatutos.

**ARTÍCULO 41º.** - El asociado elevará el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, con el objeto de que se aclare, modifique o revoque en el término previsto en los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 42º.** - El Consejo de Administración deberá resolver el recurso de reposición contra la resolución de sanción dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación del respectivo recurso de reposición.

**ARTÍCULO 43º.** - Resuelto el recurso de reposición en forma favorable para el asociado sancionado, cesarán para este las sanciones impuestas y recobrará la plenitud de sus derechos. En caso de que el Consejo de Administración confirme la resolución sancionatoria, lo hará mediante otra providencia, contra la cual no procede recurso.

**ARTÍCULO 44. RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS O CONFLICTOS.** - Las diferencias transigibles que surjan entre BADIVENCOOP LTDA., y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la cooperativa que no correspondan al sistema disciplinario, se someterán a uno de los medios alternativos de solución de conflictos, a saber:

1. Amigable composición
2. Conciliación.

**PARÁGRAFO.** La escogencia de uno de los anteriores métodos alternativos de solución de conflictos excluye al otro, y la decisión que se profiera hará tránsito a cosa juzgada. En todo caso las partes, de haber solución parcial al conflicto quedan en libertad de acudir a la justicia ordinaria, para resolver los puntos en donde subsista la controversia.

## **CAPÍTULO VI**

### **RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCIÓN, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.**

### **CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES, FORMAS DE ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE SUS MIEMBROS.**

**ARTÍCULO 45º.** - La Administración de la Cooperativa estará a cargo de:

1. La Asamblea General
2. El Consejo de Administración
3. El Gerente General de la Cooperativa

**ARTÍCULO 46º.** - La Asamblea General es el órgano máximo de Administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se haya adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por estos.

**ARTÍCULO 47º. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL Y CONVOCATORIA.** .. Las reuniones de Asamblea General serán Ordinarias o Extraordinarias.

Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no pueden postergarse hasta la siguiente Asamblea Ordinaria.

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por el Consejo de Administración con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles, indicando: fecha, hora, lugar, orden del día, temario en el que se realizará la reunión y los asuntos que van a someterse a decisión.

Si el Consejo de Administración no convoca oportunamente a la Asamblea General, el Revisor Fiscal o la Junta de Vigilancia podrán hacerlo, reduciéndose para este caso el término mínimo de la convocatoria a diez (10) días calendario, con el fin de que la Asamblea se realice dentro del plazo establecido por la ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO** – Cuando dentro de la Asamblea se vayan a realizar elecciones de Órganos de Administración, Control y Vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección, los cuales se elaborarán conforme con las políticas que establezca el Consejo de Administración.

Corresponderá igualmente al Consejo de Administración establecer las políticas de información para divulgar el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - La postulación de candidatos para desempeñarse como miembro de órganos de administración, control y vigilancia se realizará de forma separada, de manera que un candidato se postule solamente a uno de ellos.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - Cuando se realicen elecciones de Órganos de Administración, Control y Vigilancia, dentro del proceso no se podrán postular asociados que tengan cualquier tipo de parentesco entre sí.

Le corresponderá a la Junta de Vigilancia verificar el cumplimiento de este requisito.

**ARTÍCULO 48º. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL**

**EXTRAORDINARIA.** - La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio, la efectuará el Consejo de Administración. Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación indicando: fecha, hora, lugar, orden del día, temario en el que se realizará la reunión y los asuntos que van a someterse a decisión y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o, mínimo, un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria, justificando el motivo de la citación, solicitud que deberá ser radicada en la oficina principal de BADIVENCOOP Ltda.

El Consejo de Administración tendrá cinco (5) días calendario, después de la fecha de radicación de la solicitud, para pronunciarse aceptando o rechazando la solicitud en forma motivada. Si el Consejo de Administración no se pronuncia en el referido término, o la respuesta es negativa, se procederá así: si la solicitud fue hecha por la Junta de Vigilancia podrá convocarla el Revisor Fiscal, si apoya los argumentos que motivaron a la Junta de Vigilancia para elevar su petición; Si fuere el Revisor Fiscal quien hubiere solicitado la convocatoria, esta podrá efectuarla la Junta de Vigilancia.

El Gerente, como representante legal dará el apoyo necesario y la disponibilidad de medios para el desarrollo de las Asambleas convocadas con el procedimiento anterior.

**ARTÍCULO 49º.** - Cuando el total de miembros de la Cooperativa sean o excedan de cuatrocientos cincuenta (450) asociados, la Asamblea General de Asociados podrá hacerse en la modalidad de delegados. Para tal efecto, el Consejo de Administración elaborará la respectiva reglamentación, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Debida representación de los asociados.
2. Que el número de delegados no sea inferior a veinte (20).

3. Sistema para la elección de delegados indicando el factor eleccionario. Para tal efecto, se elegirá un delegado por cada quince asociados hábiles y otro más por fracción superior de nueve (9).
4. Elección de una comisión central de elecciones y escrutinios.
5. Subcomisiones para las dependencias que se encuentren fuera de Bogotá, D.C.
6. Garantizar la igualdad de derechos y los principios de equidad.
7. Los demás que se consideren necesarios para el buen desarrollo del evento.

**ARTÍCULO 50º.** - A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

**ARTÍCULO 51º. ASOCIADOS HÁBILES.** - Son asociados hábiles para participar en la Asamblea General, en ejercicio de sus derechos, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con los presentes estatutos y los reglamentos internos de la Cooperativa.

Previo a la realización de la asamblea general, se informará a los asociados inhábiles, las razones por las que adquirieron la inhabilidad, los efectos que representan dicha condición y los mecanismos con los que cuentan para superarla.

La fecha para determinar la inhabilidad será establecida por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 52º. VERIFICACIÓN DE LA LISTA DE ASOCIADOS HÁBILES E INHÁBILES** - La lista de los asociados hábiles e inhábiles debidamente verificada por la Junta de Vigilancia se fijará en la sede principal de BDIVENCOOP LTDA., con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la realización de la Asamblea, tiempo durante el cual los asociados inhábiles podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad para participar.

**ARTÍCULO 53º. QUÓRUM.** - La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados debidamente convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa. En la Asamblea de Delegados, el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

**ARTÍCULO 54º. MAYORÍAS.** - Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para las reformas de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

**ARTÍCULO 55º. VOTO.** - En las Asambleas Generales corresponderá a cada asociado hábil un solo voto (salvo la excepción consagrada en el Artículo 96 de la Ley 79/88). Los delegados o asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

**ARTÍCULO 56º. - SISTEMA DE ELECCIÓN:** - Para efectos de la elección del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, la Asamblea General empleará el sistema nominal, por postulación personal o por escrito de los interesados. Se considerarán elegidos los candidatos que obtengan mayoría de votos, en orden de mayor a menor, hasta completar el número de cargos vacantes. Es decir, primero se llenarán los cargos principales y seguidamente los suplentes.

**ARTÍCULO 57º.** - El organismo que, según el procedimiento de los presentes estatutos, haga la convocatoria a Asamblea General, deberá hacerlo con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado de la convocatoria. En la convocatoria se insertará el Orden del Día tentativo, el cual se someterá a la aprobación final de la Asamblea General. Aprobado el orden del día por la Asamblea, este es inmodificable.

**ARTÍCULO 58º.** - El organismo que convoque deberá hacer previamente el acto de convocatoria, una divulgación amplia a fin de que los asociados se pongan al día con sus obligaciones pecuniarias contraídas con la Cooperativa o con los compromisos sociales encomendados según el caso.

**ARTÍCULO 59º. APROBACIÓN DE ACTAS.** - La Asamblea funcionará con base en el reglamento aprobado por ella misma. Elegirá de su seno un Presidente. Actuará, como Secretario de ella, el mismo del Consejo de Administración, o a falta de este cualquier asociado que la Asamblea designe. De las deliberaciones o acuerdos se dejará constancia escrita en acta debidamente aprobada y firmada por el Presidente y Secretario de la misma, en asocio con los integrantes de comisión de tres asociados, que, para su revisión y aprobación, designará la misma Asamblea con los mismos poderes como si fuere la Asamblea General quien estuviere aprobando el acta. De todas maneras, en la reunión Ordinaria o Extraordinaria inmediatamente posterior, se leerá la certificación de la comisión

**ARTÍCULO 60º. FUNCIONES.** - La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Establecer las Políticas y Directrices Generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
3. Reformar los Estatutos.
4. Examinar los informes de los Órganos de Administración y Vigilancia.
5. Aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio.
6. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme con lo previsto en la ley y los Estatutos.
7. Fijar aportes extraordinarios.
8. Elegir y remover libremente, en cualquier momento los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones.
9. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración,
10. Señalar la forma de retribución y evaluación del Revisoría Fiscal.
11. Aprobar las políticas de retribución, atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación de las operaciones de los miembros del Consejo de Administración y su participación en las reuniones de este órgano y en los comités de apoyo en los que sean elegidos. Igualmente, la Junta de Vigilancia en relación con la asistencia a las reuniones.
12. Decidir la fusión, incorporación, transformación y liquidación de la cooperativa
13. Las demás que le señalen las disposiciones legales y el presente estatuto.

**ARTÍCULO 61º. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** - El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de BADIVENCOOP Ltda., sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones.

Estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos.

Serán elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegidos hasta por dos (2) períodos adicionales consecutivos

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Finalizados los tres (3) períodos máximos de ejercicio del cargo, los candidatos a miembros solo podrán volverse a postular una vez hayan transcurrido dos (2) años después de haber finalizado su período, sin perjuicio de integrar en el entretanto la Junta de Vigilancia o los Comités Técnicos asesores.

En todo caso, para hacer parte de la Junta de Vigilancia, el aspirante deberá haber presentado renuncia al cargo que venía desempeñando con una antelación de seis (6) meses a la elección.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Consejo de Administración saliente continuará con todas sus funciones y responsabilidades hasta cuando sea inscrito el nuevo por la Cámara de Comercio, Superintendencia de la Economía Solidaria y/o los organismos que hagan sus veces.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El Gerente de la Cooperativa deberá hacer los trámites necesarios ante la Cámara de Comercio, la Superintendencia de la Economía Solidaria, y/o ante los organismos que hagan sus veces, para la respectiva inscripción del nuevo Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 62º. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** - Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere que los candidatos cumplan con los siguientes requisitos al momento de la postulación y elección:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa.
2. Tener antigüedad como asociado de por lo menos un (1) año.
3. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembro.
4. Acreditar educación cooperativa con intensidad no inferior a veinte (20) horas, las cuales deberá demostrar de manera previa a la postulación.
5. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolle en la Organización y en aspectos cooperativos, administrativos, de análisis financiero y contable y/o experiencia o conocimientos apropiados para el cumplimiento de la responsabilidad y sus funciones.
6. No tener relación laboral con la Cooperativa, o cargo remunerativo.
7. No haber sido sancionado disciplinariamente por BADIVENCOOP Ltda., en los últimos tres (3) años, ni por organismos gubernamentales que ejerzan control y vigilancia, no tener antecedentes judiciales ni disciplinarios por el ejercicio de cargos anteriores y no estar reportado con obligaciones morosas en centrales de información de riesgos crediticios.
8. No ser miembro directivo de una entidad financiera o cooperativa de ahorro y crédito que tenga similar objeto social a BADIVENCOOP Ltda.
9. No ser, simultáneamente, miembro de la Junta de Vigilancia de BADIVENCOOP LTDA.
10. No llevar asuntos en calidad de asesor o contratista de BADIVENCOOP LTDA., de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 454 de 1998
11. No estar incursa en ninguna incompatibilidad, inhabilidad o prohibición establecida por la Ley.
12. No encontrarse reportado en listas vinculantes sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.
13. Demostrar honorabilidad y moralidad comercial, particularmente en el manejo de recursos económicos y de bienes en las entidades en las que haya prestado sus servicios o en aquellas con las que haya tenido vínculos de cualquier naturaleza.
14. Tener conocimiento sobre los deberes y responsabilidades de los administradores.
15. Contar con disposición de tiempo y trabajo en equipo para recibir y ampliar las aplicaciones de las normatividades empresariales y cooperativas
16. Poseer el liderazgo para asumir los nuevos retos del Sector.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente, el Código de Buen Gobierno y los Estatutos de la Cooperativa.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los requisitos previstos en el presente artículo deberán ser cumplidos en todo momento por los miembros del Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Correspondrá a la Junta de Vigilancia la verificación del cumplimiento de los anteriores requisitos.

**ARTÍCULO 63º. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** - El integrante del Consejo de Administración dejará de serlo cuando incurra en una de las siguientes causales:

1. Por incurrir en una o varias de las causales que dan lugar a exclusión como asociado, según las normas del presente Estatuto.
2. Por pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa. Para tal efecto, ocupará el cargo el primer suplente numérico.
3. Por renuncia del cargo una vez sea aceptada por el Consejo de Administración.
4. Por remoción aprobada por la Asamblea General.
5. Por faltar tres (3) veces consecutivas a las sesiones convocadas sin causa justificada.
6. Por negarse a recibir capacitación que esté orientada a mejorar su capacidad de desempeño en la Cooperativa, sin causa justificada.
7. Por no acredecir educación cooperativa no inferior a 20 horas.
8. Por incapacidad legal
9. Por fallecimiento.

**PARÁGRAFO.** - Los miembros suplentes del Consejo de Administración ejercerán como principales en ausencia de estos, en orden de la elección numérica aprobada por la Asamblea que los eligió.

**ARTÍCULO 64º. REUNIONES.** - El Consejo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.

La convocatoria a sesiones ordinarias del Consejo la hará el Presidente o, en su ausencia, el Vicepresidente.

La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará por el Presidente o, en su defecto, a petición del Gerente, la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO 65º. QUÓRUM.** - La concurrencia de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración constituye quórum deliberatorio, en cuyo caso las decisiones se tomarán por unanimidad.

El Consejo de Administración podrá ejercer sus funciones tan pronto como sea autorizada su posesión por parte de la entidad que ejerza la vigilancia, y se produzca su inscripción en el registro mercantil

**ARTÍCULO 66º. PROHIBICIÓN.** - Siempre que se tenga la investidura de Consejero o miembro de Junta de Vigilancia, no se puede desempeñar cargo remunerativo en la Cooperativa.

Si por algún motivo renunciare, quedará inhabilitado por seis (6) meses, contados a partir de la fecha en la cual la Asamblea General de Asociados haya aceptado su renuncia y nombrado su reemplazo, para ocupar cargo remunerativo.

**PARAGRAFO PRIMERO.:** A los miembros principales del Consejo de Administración, se les podrá reconocer mensualmente por sus reuniones, sean ordinarias y/o extraordinarias, a partir del 1º de abril de 2023, la suma equivalente a medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente, para tal efecto se faculta al Consejo de Administración para que reglamente la modalidad de pago como los requisitos mínimos exigidos para su cancelación, teniendo en cuenta para ello, la asistencia a las reuniones.

Este pago comprende todas las reuniones que tenga el Consejero en el mes, sean ordinarias, extraordinaria, asistencia a Comités o jornadas de trabajo.

**PARAGRAFO SEGUNDO.:** A los miembros principales de la Junta de Vigilancia, se les podrá reconocer mensualmente por sus reuniones, sean ordinarias y/o extraordinarias, a partir del 1º de abril de 2023, la suma equivalente a un tercio (1/3) de salario mínimo legal mensual vigente, para tal efecto se faculta al Consejo de Administración para que reglamente la modalidad de pago como los requisitos mínimos exigidos para su cancelación, teniendo en cuenta para ello, la asistencia a las reuniones.

Este pago comprende todas las reuniones que tenga el miembro de Junta de Vigilancia en el mes, sean ordinarias, extraordinarias o jornadas de trabajo

**ARTÍCULO 67º. INVITADOS A LAS REUNIONES.** - El Gerente, los miembros de la Junta de Vigilancia y Comités, así como el Revisor Fiscal y los empleados de la Cooperativa, podrán asistir a las sesiones del Consejo de Administración cuando fueren previamente citados, con derecho a voz, pero sin voto.

**PARÁGRAFO.** Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal, los Comités especiales y empleados de la Cooperativa, no podrán tener parentesco entre sí hasta el cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad, ni estar unidos entre sí por matrimonio, o unión marital de hecho, o ser compañero (a) permanente.

**ARTÍCULO 68º. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMNISTRACIÓN.** - Son funciones del Consejo de Administración las siguientes:

1. Reglamentar el estatuto quedando facultado para establecer condiciones y calidades especiales para la elección de los miembros de órganos de administración, vigilancia y control.
2. Nombrar al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario.
3. Expedir su propio reglamento, los reglamentos internos y los de prestación de servicios.
4. Definir las políticas de ingresos y egresos de la Cooperativa y aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente presentado por el Gerente.
5. Nombrar, evaluar y remover al Gerente y su suplente y dar el visto bueno para los nombramientos de los demás cargos que a su juicio sean necesarios.
6. Fijar la nómina de empleados de la Cooperativa y sus respectivas asignaciones.
7. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar contratos y operaciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando excede dicha cuantía y facultarlo para adquirir, enajenar o grabar bienes y derechos de la Cooperativa.
8. Fijar, de acuerdo con las disposiciones legales, las fianzas que deben prestar el Gerente, el Tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo.
9. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance, estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente, acompañado de un informe explicativo y presentarlo a la Asamblea para su aprobación.
10. Decidir sobre el ingreso, suspensión o exclusión de los asociados, agotando el procedimiento que se contempla en los presentes estatutos.
11. Convocar por derecho propio a la Asamblea General.
12. Sancionar e imponer multas, las que se destinarán al Fondo de Solidaridad.
13. Elegir los Comités de Educación, de Crédito y otros que se requieran para el mejor cumplimiento de sus deberes.
14. Fijar políticas de crédito, cuantías y plazos máximos, intereses y préstamos con garantía personal, de acuerdo con las disposiciones legales.
15. Autorizar la contratación de servicios y compra de elementos necesarios para la operatividad de la Cooperativa.
16. Reglamentar la inversión de fondos.
17. Designar el banco o bancos en los que se depositará el dinero de la Cooperativa.
18. Analizar, junto con el Gerente, la conveniencia de las acciones judiciales y extrajudiciales.
19. Aprobar la firma de los convenios o contratos con otras entidades.
20. Cumplir y hacer cumplir sus valores y principios de la Ley Cooperativa, el estatuto de la Cooperativa, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
21. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, que debe incluir la atención a los gastos para la inducción, capacitación y evaluación de las operaciones del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
22. Autorizar el trámite de créditos con entidades financieras para ser trasladados a los asociados, de acuerdo con los topes y las líneas existentes en el reglamento de crédito, cobrando, por tal motivo, tasas de intereses que cubran el valor que

- la Cooperativa debe pagar por la intermediación de los créditos gestionados y los gastos que se generen por su administración.
23. Autorizar la inversión en entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Financiera o por otros entes estatales diferentes de cooperativas financieras, cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, y sociedades diferentes a entidades de naturaleza cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 79 de 1988 y hasta por el diez por ciento (10%) de su capital y reservas patrimoniales.
24. Emitir conceptos en relación con las dudas o vacíos que se presenten en la aplicación del estatuto, los cuales serán obligatorios hasta tanto la Asamblea los modifique o revoque.
25. Las demás que le correspondan por mandato de la Ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Se necesitará la aprobación de la Asamblea General para hacer inversiones que modifiquen el patrimonio de la institución, por cuantías superiores a los 100 SMMLV

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La totalidad de las inversiones de capital de la Cooperativa no podrán superar el cien por ciento (100%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

**ARTÍCULO 69º. JUNTA DE VIGILANCIA.** La Junta de Vigilancia es el órgano de control social.

Sus funciones serán ejercidas exclusivamente para garantizar la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creada BDIVENCOOP Ltda., la verificación de que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo y estatutario, y la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.

Estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos.

Serán elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegidos hasta por dos (2) períodos adicionales consecutivos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Finalizados los tres (3) períodos máximos de ejercicio del cargo, los candidatos a miembros solo podrán volverse a postular una vez hayan transcurrido dos (2) años después de haber finalizado su período, sin perjuicio de integrar en el entretanto el Consejo de Administración o los Comités Técnicos asesores.

En todo caso, para hacer parte del Consejo de Administración, el aspirante deberá haber presentado renuncia al cargo que venía desempeñando con una antelación de seis (6) meses a la elección.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente, el Código de Buen Gobierno y los Estatutos de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 70º. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se deberá acreditar o demostrar que cumple las mismas condiciones y requisitos señalados para ser miembro del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 71º. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** La calidad de miembro de la Junta de Vigilancia se perderá por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por incurrir en una o varias de las causales que dan lugar a exclusión como asociado, según las normas concordantes del presente Estatuto.
2. Por la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa. Para tal efecto, ocupará el cargo el primer suplente numérico.
3. Por dejación del cargo.
4. Por renuncia del cargo una vez sea aceptada por la Junta de Vigilancia
5. Por remoción aprobada por la Asamblea General.
6. Por faltar tres (3) veces consecutivas a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias sin causa justificada.
7. Por negarse a recibir capacitación que esté orientada a mejorar su capacidad de desempeño en la Cooperativa, sin causa justificada.
8. Por no acreditar la educación en Economía Solidaria requerida para el cargo.
9. Por incapacidad legal.

**ARTÍCULO 72º. REUNIONES.** - La Junta de Vigilancia se reunirá por lo menos con periodicidad mensual, o extraordinariamente cuando los hechos o circunstancias lo exijan.

Su funcionamiento estará regulado por las normas legales, el estatuto y el reglamento que para tal efecto expida. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno la información confidencial a la que tengan acceso.

**ARTÍCULO 73º. QUORUM.** - La concurrencia de los tres (3) miembros principales de la Junta de Vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si faltare alguno de los principales, lo reemplazará el primer suplente numérico y así sucesivamente. En caso de que dos o tres suplentes actúen como principales, sus decisiones se aprobarán por unanimidad.

**ARTÍCULO 74º. FALTAS ABSOLUTAS.** - En caso de falta absoluta de dos miembros principales y sus suplentes, la Junta de Vigilancia quedará desintegrada y en consecuencia no podrá actuar. El otro miembro principal y su suplente solicitarán al Consejo Administración la convocatoria inmediata a la Asamblea General para la elección correspondiente.

**ARTÍCULO 75º. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** - Las funciones de la Junta de Vigilancia se desarrollarán con fundamento en criterios de investigación, valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a la competencia de los órganos de administración y fiscalización.

Los miembros de este Órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y los Estatutos.

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Fiscalizar si se están o no satisfaciendo las necesidades sociales, culturales o ecológicas de los asociados.
3. Velar porque el resultado social se cumpla respetando la Ley, los Estatutos, Reglamentos, Principios, Valores, características y fines de la Economía Solidaria.
4. Velar porque los actos de los Órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
5. Informar a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal, a la Cámara de Comercio, Superintendencia de la Economía Solidaria y/o los organismos que hagan sus veces, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
6. Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.
7. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

8. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y los Reglamentos Internos de la Cooperativa.
9. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
10. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea o para elegir delegados.
11. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General, y al Consejo de Administración en los términos que señale la ley o el estatuto.
12. Las demás que le asignen la Ley, los reglamentos, siempre y cuando se refieran al control social.

**ARTÍCULO 76º. CAUSALES DE REMOCIÓN:** Serán causales de remoción de la Junta de Vigilancia, el incumplimiento de los deberes y funciones establecidas en el Artículo anterior o las faltas a sus deberes de asociados, consagradas en estos Estatutos. Para tal efecto se convocará a la Asamblea General para que esta conozca del conflicto e imparta su decisión.

**ARTÍCULO 77º. VERIFICACIÓN POR LA REVISORÍA FISCAL.** - Cuando la Junta de Vigilancia no realizase la verificación de la lista de los asociados hábiles e inhábiles, o estuviere desintegrada para hacerlo, esta función será desempeñada por el Revisor Fiscal. Esta situación será informada a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a los organismos que hagan sus veces.

**ARTÍCULO 78º. VALOR PROBATORIO DE LAS ACTAS.** - Las actas de las reuniones de los Órganos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa, debidamente firmadas y aprobadas, serán pruebas suficientes de los hechos que constan en ellos.

**ARTÍCULO 79º. REVISOR FISCAL:** El Revisor Fiscal será el responsable del control, inspección y vigilancia interna de las operaciones y de la gestión administrativa, financiera y contable de BADIVENCOOP.

Deberá ser contador público con matrícula vigente, persona natural o jurídica y no podrá ser asociado de BADIVENCOOP, ni tener relación laboral con ABInBev.

Será elegido por la Asamblea General, con su respectivo suplente de las mismas cualidades y condiciones, para un período de dos (2) años, quien podrá ser reelegido hasta por dos períodos consecutivos adicionales y sin perjuicio de ser removido antes del vencimiento de uno cualquiera de los períodos por el incumplimiento de sus funciones y deberes legales y estatutarios, así como por las causales previstas en el respectivo contrato.

La remoción del Revisor Fiscal es atribución exclusiva de la Asamblea General.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La elección del Revisor Fiscal para períodos de dos años se hará en la Asamblea General en la cual no corresponda elegir Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, con el fin de que no coincidan la culminación de sus respectivos períodos.

**ARTÍCULO 80º. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL.** - El Revisor Fiscal responderá personal y solidariamente por los perjuicios causados por acciones u omisiones que ocasione a la Cooperativa, a los asociados y a terceros por negligencia obligándolo en el cumplimiento de sus funciones.

#### **ARTÍCULO 81º. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:**

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Cooperativa se ajustan a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de sus negocios.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Cooperativa y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Cooperativa, las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impariendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General o al Consejo de Administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General o el Consejo de Administración

## CAPÍTULO VII

### REPRESENTACION LEGAL – FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

**ARTÍCULO 82º. REPRESENTACIÓN LEGAL.** - El Gerente es el representante legal de BADIVENCOOP, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior jerárquico de todos los funcionarios de la Cooperativa.

El Gerente y su respectivo suplente serán nombrados en forma indelegable por el Consejo de Administración, el cual determinará su período y la modalidad de contratación laboral. La selección se realizará considerando criterios que garanticen su idoneidad ética y profesional y la formación y experiencia para el desarrollo de sus funciones.

**ARTÍCULO 83º REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE y/o SUPLENTE.** - El aspirante a desempeñar el cargo de Gerente y suplente de éste, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser profesional, tener una especialización y formación en áreas relacionadas con el sector cooperativo financiero, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o profesiones afines.
2. Acreditar experiencia mínima de tres (3) años en el desempeño de cargos de dirección de entidades relacionadas con el objeto social de la entidad, de los cuales uno (1) como mínimo deberá acreditarse en entidades del sector solidario.
3. No haber sido sancionado disciplinaria ni administrativamente por faltas graves a juicio del Consejo de Administración, ni removido como miembro de consejo de administración de una organización de economía solidaria por ninguna autoridad del Estado.
4. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo.
5. No haber sido condenado por delitos dolosos.
6. No encontrarse reportado en listas vinculantes sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento que los candidatos se postulen para ser elegidos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Correspondrá a la Junta de Vigilancia la verificación del cumplimiento de los anteriores requisitos.

**ARTÍCULO 84º. REMPLAZO EN CASO DE AUSENCIAS.** - El Suplente del Gerente reemplazará a este en sus ausencias temporales y le son exigibles los mismos requisitos del Gerente para ejercer el cargo, debiendo cumplir las funciones del titular, cuando lo reemplace.

**ARTÍCULO 85º. FUNCIONES DEL GERENTE. -:** Son funciones del Gerente:

1. Organizar y dirigir, conforme con los Reglamentos del Consejo de Administración, la presentación de los servicios de la Cooperativa.
2. Proyectar, para la aprobación del Consejo de Administración, los contratos y las operaciones en los que tenga interés la Empresa Cooperativa.
3. Controlar y ordenar los pagos de los gastos y obligaciones de la Cooperativa.
4. Celebrar contratos y operaciones que estén autorizadas por el Consejo de Administración.
5. Vigilar diariamente el estado de Caja y cuidar que se mantengan en seguridad los bienes y valores de la Cooperativa.
6. Firmar, a nombre de la Cooperativa, los contratos y hacer cumplir las estipulaciones de los mismos.
7. Presentar al Consejo de Administración el proyecto de distribución de excedentes correspondientes al ejercicio respectivo.
8. Elaborar y presentar para su estudio y aprobación el proyecto del presupuesto anual de ingresos y gastos, de acuerdo con las políticas y directrices diseñadas por el Consejo de Administración.
9. Nombrar, remover y sancionar a los empleados de la Cooperativa, previa aprobación por parte del Consejo de Administración.
10. Ordenar y verificar la elaboración y presentación oportuna de todos los documentos, su trámite y pago, que contemple la Ley y demás normas legales ante la Cámara de Comercio, Administración de Impuestos Nacionales y Distritales, E.P.S, A.R.P., Fondos de Pensiones y/o Cesantías, o entidades públicas y privadas con las cuales la Cooperativa tenga que cumplir.
11. Enviar toda la documentación necesaria a la Cámara de Comercio, Superintendencia de la Economía Solidaria y/o los organismos que hagan sus veces para la inscripción del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Representante Legal y Suplente.
12. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de los asociados autenticando los registros, los certificados de aportes sociales y los demás documentos pertinentes.
13. Enviar a la Cámara de Comercio, Superintendencia de la Economía Solidaria y/o los organismos que hagan sus veces, los informes de Contabilidad, estadísticos y demás documentos que, en relación con la inspección y vigilancia, exija dicha institución.
14. Organizar y dirigir, conforme con instrucciones del Consejo de Administración, la buena marcha de la Cooperativa.
15. Y todas aquellas que establece el Manual de Perfiles, Funciones y Responsabilidades de la Cooperativa diseñado para el cargo.
16. Rendir periódicamente al Consejo de Administración los informes de gestión relativos al funcionamiento general de BADIVENCOOP, su situación económica y financiera, el cumplimiento de los planes y

programas y, en general, la marcha de la entidad. La información relacionada con el informe deberá ser enviada al Consejo de Administración con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la reunión.

## **CAPÍTULO VIII** **COMITÉ DE APELACIONES**

**ARTÍCULO 86.- COMITÉ DE APELACIONES.** - El Comité de Apelaciones será el órgano encargado de decidir los recursos interpuestos por los asociados en contra de las decisiones del Consejo de Administración sobre sanciones, suspensión o exclusión de asociados.

Estará conformado por tres (3) miembros elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos. Sus integrantes deberán ser asociados hábiles y no podrán pertenecer al Consejo de Administración, ni a la Junta de Vigilancia.

Los miembros del Comité de Apelaciones estarán sujetos a las mismas inhabilidades e incompatibilidades, así como a los mismos procedimientos de remoción y sanción aplicables a los miembros del Consejo de Administración.

Los miembros del Comité de Apelaciones no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración, ni de la Junta de Vigilancia

**ARTÍCULO 87.- FUNCIONES.** Correspondrán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones de exclusión y demás, emanadas del Consejo de Administración.
3. Practicar, de oficio, o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
4. En general, todas aquellas que le asignen el estatuto o la Asamblea General

## **CAPÍTULO IX** **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

**ARTÍCULO 88.- INCOMPATIBILIDADES.** - Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta de Vigilancia.

El Gerente y los Representantes Legales suplentes no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración, ni de la Junta de Vigilancia

**ARTÍCULO 89.- PARENTESCO.** Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, los representantes legales, no podrán ser cónyuges entre sí ni estar unidos por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

**ARTÍCULO 90.- INHABILIDADES.** Los trabajadores de BDIVENCOOP LTDA., es decir quienes estén vinculados a través de una relación laboral, y que tengan la calidad de asociados, no podrán ser elegidos miembros de los órganos de administración o control, hasta que haya transcurrido al menos seis (6) meses desde su desvinculación

## **CAPÍTULO X** **RÉGIMEN ECÓMICO**

**ARTÍCULO 91º. PATRIMONIO.** - El patrimonio de la cooperativa estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales obligatorios (ordinarios y extraordinarios) y los amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.
4. La revalorización de aportes sociales, de acuerdo con las normas legales vigentes.
5. Los demás rubros establecidos en las normas legales que rigen las Cooperativas.

**ARTÍCULO 92º. CERTIFICACIONES.** - Los aportes de los asociados se acreditarán mediante certificaciones o constancias expedidas por el Gerente, de acuerdo con los datos contables.

**ARTÍCULO 93º. APORTE MÍNIMO IRREDUCIBLE.** - El monto mínimo de aportes sociales de BDIVENCOOP LTDA., se fija en la suma equivalente a ocho mil (8.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el cual no será reducible durante su existencia.

Igualmente, dicho monto no podrá ser inferior al exigido por la Ley como aporte social mínimo para las Cooperativas especializadas con actividad financiera.

Los valores absolutos indicados en este artículo se ajustarán anual y acumulativamente mediante la aplicación de la variación del Índice de Precios al Consumidor, total ponderado que calcula el DANE.

**ARTÍCULO 94º. COMPROMISO DE AHORRO Y APORTE SOCIAL.** - Los asociados deberán contribuir con una cuota mensual mínima obligatoria, que se pagará por los medios establecidos por BADIVENCOOP. Esta suma se distribuirá en un cincuenta por ciento (50%) para aportes sociales y un cincuenta por ciento (50%) para ahorro permanente.

**APORTE SOCIAL Y AHORRO PERMANENTE** El aporte mensual obligatorio e irreducible y el ahorro permanente, con el cual cada asociado debe contribuir para conformar el capital social de la Cooperativa, será fijado por el Consejo de Administración teniendo en cuenta el salario básico mensual (asociados vinculados mediante contrato de trabajo) o ingreso básico mensual (para asociados independientes) de los asociados.

En todo caso los aportes y los ahorros permanentes deben preservar la equidad entre todos los asociados, de acuerdo con sus ingresos.

En forma anual, la cuota mensual obligatoria e irreducible será revisada y actualizada por el Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El asociado que así lo desee podrá aumentar el valor de su cuota hasta el 15% de su salario o ingreso básico mensual, sin que exceda el 10% de su ingreso total.

**ARTÍCULO 95º. AFECTACIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS PERMANENTES.** - Los aportes sociales, los ahorros permanentes, o bajo cualquier otra denominación o tipo, y demás valores causados por los derechos de los asociados en la Cooperativa, servirán como garantía de las obligaciones de aquellos con la Entidad, pudiendo esta efectuar las compensaciones respectivas.

Los aportes de que trata el presente Artículo no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros y serán inembargables.

**ARTÍCULO 96º. DEVOLUCIÓN DE APORTE SOCIALES.** - Por regla general, los aportes sociales individuales solo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado, condición similar que, como regla general, se establece para los ahorros permanentes.

No obstante, lo anterior, el Consejo de Administración, previa reglamentación y a solicitud del asociado, podrá autorizar compensaciones de los ahorros permanentes con las obligaciones crediticias u otros conceptos, así como el reconocimiento de intereses para los ahorros permanentes y el otorgamiento de créditos con base en los mismos.

**ARTÍCULO 97º. INEMBARGABILIDAD Y CESIÓN.** - Los aportes sociales y los ahorros de los asociados serán inembargables hasta los límites que señale la ley y podrán transferirse únicamente con la aprobación del Consejo de Administración a

los asociados de la Cooperativa. Cualquier traspaso deberá registrarse en los libros de la Entidad y será sin perjuicio de los derechos preferenciales de esta.

**ARTÍCULO 98.- MÉRITO EJECUTIVO.** - BADIVENCOOP LTDA., está habilitada legalmente para cobrar los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden.

Para este propósito prestará mérito ejecutivo la simple certificación que para el efecto BADIVENCOOP LTDA. expida. En caso de mora en el pago de los aportes sociales la cooperativa podrá cobrar intereses moratorios a la tasa que determine el Consejo de Administración, sin exceder la máxima legal.

**ARTÍCULO 99º.** - En un libro especial se llevarán las cuentas de los asociados frente a la Cooperativa y cada año por lo menos se les dará un Certificado en el que consten sus aportes a capital, sus saldos a favor o a cargo en el concepto de dichos saldos.

**ARTÍCULO 100º. LÍMITES.** - Ningún asociado podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales totales de la Cooperativa,

**ARTÍCULO 101º. DEDUCCIÓN Y RETENCIÓN.** - BADIVENCOOP LTDA., podrá ordenar la deducción y retención por nómina a las Empresas o Entidades Públicas o Privadas quienes están obligadas a retener cualquier cantidad que haya de pagar a sus trabajadores o pensionados, las sumas que estos adeuden a la Cooperativa y que la obligación conste en libranzas, títulos valores o cualquier otro documento, suscrito por el deudor quien, para el efecto deberá dar consentimiento previo (con concordancia al Art. 142, Ley 79/88).

**ARTÍCULO 102.- REVALORIZACIÓN DE APORTES SOCIALES.** - Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales, se podrá por disposición de la Asamblea General mantener el poder adquisitivo de éstos dentro de los límites que fija la ley y sus normas reglamentarias.

Este fondo se podrá alimentar con base en la destinación de los excedentes o a través de los mecanismos que la legislación permita.

**ARTÍCULO 103º.** - Los aportes de los asociados no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros. Serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en las condiciones del reglamento que para el efecto produjere el Consejo de Administración.

## CAPÍTULO XI

### RETIRO PARCIAL DE APORTES, FORMA DE PAGO Y DEVOLUCIÓN, PROCEDIMIENTO PARA EL AVALÚO DE LOS APORTES EN ESPECIE O EN TRABAJO.

**ARTÍCULO 104º. - EL RETIRO PARCIAL DE APORTES.** De acuerdo con la legislación Cooperativa, no podrá realizarse el retiro parcial de los aportes obligatorios.

**ARTÍCULO 105º. AMORTIZACIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS APORTE SOCIALES.** - Se podrá hacer amortización parcial o total de los aportes sociales realizados por los asociados mediante constitución del Fondo para Amortización de Aportes. Esta amortización será procedente cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado óptimo de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar los servicios a juicio de la Asamblea General. El Fondo de Amortización de aportes se creará teniendo en cuenta las normas del derecho cooperativo vigente y su aplicación será debidamente reglamentada por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 106º. LA DEVOLUCIÓN DE APORTE.** - Los asociados que se retiren voluntariamente de la Cooperativa (los excluidos por fallecimiento), y que estén al día con sus obligaciones pecuniarias contraídas con la misma, tendrán derecho a que se les reembolsen sus aportes ordinarios y extraordinarios causados al momento del retiro, así como los beneficios adquiridos en razón de las prestaciones y servicios otorgados por la Cooperativa.

**ARTÍCULO 107º. -** Puede retener la Cooperativa, si hay pérdidas registradas en el último balance, una parte o la totalidad de los reintegros correspondientes a la desvinculación del asociado. El valor que hay que retener podrá establecerse teniendo en cuenta un porcentaje proporcional a la pérdida económica, el cual será reglamentado por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 108º. MODALIDAD DE PAGO DE LOS APORTE SOCIALES.** - Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados podrán ser satisfechos en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente evaluados. Para tal efecto, el Consejo de Administración deberá expedir el respectivo Reglamento en el cual se indicarán los procedimientos y lineamientos para establecer dicha evaluación.

## **CAPÍTULO XII** **FORMA DE APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES COOPERATIVOS**

**ARTÍCULO 109º. CIERRE CONTABLE.** - La Cooperativa tendrá ejercicios anuales que se cerrarán a 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

**ARTÍCULO 110º. EXCEDENTES.** - Si del ejercicio resultaren excedentes cooperativos, estos se aplicarán de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación, y
3. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o parte, según lo determinen los Estatutos de la Asamblea General, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a revalorización de aporte, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en la relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

No obstante, lo previsto en este artículo, en todo caso el excedente de la cooperativa se aplicará en primer término a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales, cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Fondo de solidaridad. El fondo de solidaridad tendrá por objeto atender las necesidades como calamidad grave de los asociados, así como colaborar, en dinero o en especie, para la atención de calamidades que por su gravedad el Consejo de Administración considere razonable hacerlo. Para el cumplimiento del objeto de la cooperativa será necesaria la reglamentación del Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El fondo de educación tendrá por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación que respondan a proyectos educativos, sociales y empresariales en el marco del plan de desarrollo de la cooperativa.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los otros fondos podrán incrementarse progresivamente con cargo al ejercicio anual, así como por reservas provenientes de excedentes a juicio de la Asamblea General de Asociados. Correspondrá al Consejo de Administración la reglamentación de estos fondos, de manera que garantice su acceso a la totalidad de los asociados.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los excedentes que se hayan obtenido en la prestación de servicios a público no asociado serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

**ARTÍCULO 111º.** No obstante, lo previsto en el Artículo anterior, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas, la primera

aplicación de excedentes será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

## **CAPÍTULO XIII**

### **RÉGIMEN Y RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y SUS ASOCIADOS**

#### **ARTÍCULO 112º. RESPONSABILIDAD DE ASOCIADOS Y FUNCIONARIOS**

**ADMINISTRADORES.** - La Cooperativa, sus asociados, funcionarios administradores, son responsables por los actos de acción u omisión contrarios a las normas legales, estatutarias y reglamentarias sobre la Cooperativa y a las disposiciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria y/o los organismos que hagan sus veces, y se harán acreedores a las sanciones previstas en estos Estatutos o en la Ley, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones en virtud de la vigilancia concurrente.

#### **ARTÍCULO 113º. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE**

**ADMINISTRACIÓN Y EL GERENTE.** - Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente serán responsables por la violación de la Ley, los Estatutos o los Reglamentos. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad, mediante la prueba de no haber participado en la respectiva sesión o de haber hecho salvedad expresa de su voto.

#### **ARTÍCULO 114º. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA CON ASOCIADOS Y TERCEROS.** - La responsabilidad de la Cooperativa para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social

#### **ARTÍCULO 115º. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS PARA CON LOS**

**ACREEDORES.** - La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de la Cooperativa se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales.

#### **ARTÍCULO 116º. ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD.** - La Cooperativa, los

asociados, los acreedores, podrán ejercer su acción de responsabilidad, contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente, Revisor Fiscal, y demás empleados, por actos de omisión o extralimitaciones o abuso de autoridad con los cuales en ejercicio de sus funciones hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

## **CAPÍTULO XIV**

### **NORMAS PARA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **ARTÍCULO 117º. INTEGRACIÓN.** - La Cooperativa podrá integrarse en Organizaciones Cooperativas de grado superior cuando lo juzgue conveniente y

necesario para el mejor cumplimiento de sus fines, para el logro de propósitos comunes o para estimular y facilitar el desarrollo general del Cooperativismo.

**ARTÍCULO 118º. INCORPORACIÓN Y FUSIÓN.** - La Cooperativa podrá incorporarse a otra u otras cooperativas del mismo tipo, adoptando la denominación de una de ellas, acogiéndose a sus Estatutos y amparándose en su Personería Jurídica; también podrá fusionarse con otra u otras Cooperativas, constituyéndose una nueva Entidad regida por nuevos estatutos. La fusión e incorporación están sujetas a lo dispuesto en la Ley 79 de 1988, Ley 454 de 1998 y demás normas que se emitan para tal fin.

**ARTÍCULO 119º. APROBACIÓN DE LA FUSIÓN.** - La fusión requerirá la aprobación de la Asamblea General de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 120º. DISOLUCIÓN.** - La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General, especialmente convocada para el efecto y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley 79/88. La decisión de disolución deberá ser comunicada a la Cámara de Comercio, Superintendencia de la Economía Solidaria y/o los organismos que hagan sus veces, dentro de los términos legales.

**ARTÍCULO 121º. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.** - La Cooperativa deberá disolverse por cualquiera de los siguientes casos:

1. Por acuerdo de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por la incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o al espíritu del Cooperativismo.

**ARTÍCULO 122º. PLAZO PARA SUBSANAR.** - Las causales señaladas en los numerales 2, 3 y 6 del Artículo anterior, podrán ser subsanadas dentro del término que señale la ley o la autoridad de vigilancia y control.

En el evento en que dentro de este plazo no se subsane la causal que dio origen a la disolución se procederá a convocar a Asamblea General con el fin de acordar la disolución y en consecuencia se procederá al nombramiento del liquidador.

**ARTÍCULO 123º. NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR.** - Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, esta designará el liquidador de acuerdo con los reglamentos que para el efecto pronuncie el Consejo de Administración. Si el liquidador no fuese nombrado o no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la Superintendencia de la Economía Solidaria y/o los organismos que hagan sus veces, procederá a nombrarlos, según el caso.

**ARTÍCULO 124º. PUBLICACIÓN.** - La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la Superintendencia de la Economía Solidaria y/o los organismos que hagan sus veces. Igualmente, deberá ser puesta en conocimiento público por la Cooperativa, mediante el aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de la Entidad.

**ARTÍCULO 125º. NUEVAS OPERACIONES.** - Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrán iniciarse nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios de la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionarse a su razón social "en liquidación".

**ARTÍCULO 126º. ACEPTACIÓN DEL CARGO.** - La aceptación del cargo de liquidador, la posesión, y la prestación de la fianza se hará ante Cámara de Comercio, la Superintendencia de la Economía Solidaria y/o los organismos que hagan sus veces, o a falta de este, ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la Cooperativa dentro de los términos legales.

**ARTÍCULO 127º. ACTUACIÓN DE LOS LIQUIDADORES.** - Los liquidadores actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados. El liquidador o los liquidadores tendrán la representación legal de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 128º. APROBACIÓN DE CUENTAS.** - Cuando sea nombrada liquidadora una persona que administra bienes de la Cooperativa, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Superintendencia de la Economía Solidaria y/o los organismos que hagan sus veces. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su designación, no se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

**ARTÍCULO 129º. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** - Los asociados podrán reunirse cuando estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la Cooperativa al momento de su disolución.

**ARTÍCULO 130º. EXIGENCIA DE OBLIGACIONES.** - A partir del momento en el que se ordena la liquidación, las obligaciones a término, a cargo de la Cooperativa, se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

**ARTÍCULO 131º. OBLIGACIONES DEL LIQUIDADOR.** - Serán deberes del liquidador o liquidadores, los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles.
3. Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
7. Presentar estados de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y, al final de la liquidación, obtener de la Superintendencia de la Economía Solidaria y/o de los organismos que hagan sus veces, el finiquito respectivo.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

**ARTÍCULO 132º. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR.** - Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados o regulados por la entidad que los designe y en el mismo acto de su nombramiento. Cuando el nombramiento del liquidador o liquidadores corresponda a la Superintendencia de la Economía Solidaria y/o los organismos que hagan sus veces, los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que, para el efecto, expida la mencionada entidad. la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

**ARTÍCULO 133º. PRELACIÓN.** - En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago, de acuerdo con las siguientes prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertas y ya causadas al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados.

**ARTÍCULO 134º. DESTINO DEL REMANENTE.** - Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una Cooperativa Agropecuaria o, a falta de esta, a Entidades que cumplan funciones de fomento y Educación Cooperativa.

## CAPÍTULO XV

### **NORMAS SUPLETORIAS Y DEMÁS ESTIPULACIONES QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS PARA ASEGURAR EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y QUE SEAN COMPATIBLES CON SU OBJETO SOCIAL**

**ARTÍCULO 135º.** - Los conflictos que se presenten en las decisiones de la Asamblea General, y los relacionados en certámenes de Asamblea de Delegados, se dirimirán ante la justicia ordinaria, cuando estos no se ajusten a los estatutos o a la Ley. De igual forma, proceden ante la justicia ordinaria los conflictos que se presenten en las sesiones del Consejo de Administración. El procedimiento será abreviado, previsto en el Código de Procedimiento Civil, en el término previsto en el Artículo 438 del mismo.

**ARTÍCULO 136º. NORMAS SUPLETORIAS** - Los casos no previstos en estos estatutos o en las reglamentaciones internas de la Cooperativa se resolverán primeramente conforme con la doctrina y con los principios cooperativos, generalmente aceptados. En último término se requerirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas.

## CAPÍTULO XVI

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 137. REFORMA DEL ESTATUTO.** - La reforma del presente estatuto sólo podrá hacerse en Asamblea General, con el voto favorable, de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados presentes que constituyan quórum.

Los proyectos de reforma de estatutos propuestos por los asociados deberán hacerse llegar al Consejo de Administración a más tardar el último día hábil de la segunda semana de diciembre de cada año, para que sean estudiadas por el Consejo y presentados a la Asamblea General Ordinaria con las observaciones a que haya lugar por parte de aquél.

Igualmente, podrán someterse a consideración de la Asamblea General Extraordinaria, los proyectos de reforma directamente relacionados con los motivos de la convocatoria que se hayan hecho llegar con antelación no inferior a 10 días calendario al Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá, igualmente, proponer las reformas estatutarias que considere convenientes.

## **ARTÍCULO 138. INFORMACIÓN A LOS ASISTENTES SOBRE EL PROYECTO**

**DE REFORMA.** - Con antelación suficiente a la fecha de la asamblea General Ordinaria, o, de la Extraordinaria que haya sido convocada para la reforma estatutaria, la Cooperativa proveerá a quienes deban participar en la Asamblea la documentación necesaria destacando las razones de la reforma, su base legal y los artículos que se van a modificar, para que puedan los asociados participantes presentar a la Asamblea las observaciones que consideren pertinentes.

Los presentes estatutos se han adaptado a las disposiciones contempladas en la ley 79 de 1988, Ley 454 del 6 de agosto de 1998, Decreto 1401 del 28 de julio de 1999 y han sido reformados y aprobados en la XXXVII Asamblea General Ordinaria **NO PRESENCIAL DE ASOCIADOS**, acta número 38, celebrada el 22 de marzo 2025 en la ciudad de Bogotá, D.C. y comprende un total de ciento treinta y ocho artículos y dieciséis capítulos.

Firmado en Bogotá D.C, a los quince (15) días del mes de enero de 2026, una vez cumplido el trámite de control de legalidad de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**CARLOS JAVIER CADAVID MORALES**  
Presidente  
(Original Firmado)

**ROSALBA FLECHAS CORREDOR**  
Secretaria  
(Original Firmado)